

Memoria
Testamentaria
de Juan
Chaves.

En el Pueblo de Sonriago del Cercado en doce días
del mes de Mayo de mill e trescientos sesenta y
seis años, ante mí el Curador y de los testigos aquí
contenidos Juan Chaves a quien doy fe como una
vezada del Pueblo de San Xpóval de Guánes de la Pro-
vincia de Tlaxcala hijo legítimo de Agustín de la
Cruz y de María de la Concepción difuntos que de
Dios viven estando enferma en la Cama de la enfer-
mería que Dios Nuestro Señor fue servido de darle
pero en todo su juicio memoria y entendimiento
natural Creyendo como firme y verazmente cae en el
misterio de la Santísima Trinidad Padre y Hijo
y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo
Dios verdadero y en lo demás que predica y enseña en
esta Santa Madre Iglesia Apostólica Romana
y llamando por su abogado al siempre Virgen Ma-
ría Madre de Dios y Señora nuestra concebida sin
pecado Original Ponga esta su memoria Testamen-
taria última y final voluntad en la forma ma-
nifesta siguiente = Por ende me encomiendo
su Alma a Dios Nuestro Señor que la cace y adivine
con su preciosa Sangre Pación y muerte y al Cu-
rpo a la tierra de que fue formado y manda que
quando su divina Magestad fuere servido de
llevarle de esta presente vida o de otra que su
Cuerpo sea agorrapado con el avito de Nuestra Pa-
dre San Francisco y enterrado en la Iglesia de
este dho Pueblo del Cercado con Cruz Alta y de-
mas que fuere necesario y el día de su entierro
se le diga una Misia cantada de Cierzo presente
si fuere pora competente o sino al día sigui-
ente y la Misia se pague de sus bienes por trescientos
Cafuadras corrientes = Y me manda a las man-
das forrosas y acostumbradas a los naturales de una
de ellas y a los Santos Lugares de Jerusalen otros

SF-TI

LEG:3

DOC:334

FOL:3

dos reales. Y then Declara que fue casada y vuela
de segun Orden de Su Magestad Santa Madre Ysabel
con Joseph Balles y Ribera difunto y durante
este matrimonio tubo un mal parto, y asi mismo
no declara que no tiene hijo ni hija alguna
ni natural ni bastardo.

Y then Declara que debe a Peanij Villa Ochope
los mandos de pago de sus bienes. Y then Declara
que ha estado pagando una dila que estaba obliga
da a pagar a la hacienda de Aylas segun consta
en una obligacion y tambien los pagos
por recibos y sus Alvarcos liquiden otros cues
tos. Y then Declara que debeam Compadre
de Luzion dos pesos. Y then Declara que todos sus
bienes que esta dentro de su vivienda como ometas
y demas trastes lo que le pertenecen de boca y pen
sion se reservan.

Y para cumplir y apagar esta su Memoria Testa
mentaria mandos y legados en ella contenidos de su
y nombra por su Alvarca a su sobrino Pablo de
Ribera y heredero de sus bienes a su entera testamen
taria de su voluntad para que luego que fallezca en
vie y como todo sus bienes y los venda y remate
segun le pareciere que el p. de la vida y familia el
que de derecho le pertenece y es necesario para que
pueda al cargo del Alvarco el tiempo que el
de derecho previene. Y then Declara que que
dase de todos sus bienes pagado deudas de hecho
y acciones nombra y constituye por su unico he
redero a su sobrino Baillio Choras para que eg
re con la bendicion de Dios y la suya por su an
Voluntad y no tener herederos forzosos Descendien
tes ni Afrentantes que con forme a derecho le pue
dan heredar. Y then Declara que revoca y anula otros
quales quiera Testamentos Cobdillios Poderes para

testar y otras ultimas disposiciones que antes de
era aya hecho y otorgado por escrito o de palabra
para q no valgan ni tengan fee en juicio ni que
a de el; Salva esta que se le quite cumpla y
espere como testimonio de su voluntad en
quella via y forma que ha lugar en derecho y
la otorgante no firmo por no saber sino uno de
los testigos que fueron llamados y allegados el
Padre Manuel de Valdivieso Religioso de la bu
na muese Don Clemente Larrales, y Don
Manuel Munoz Alcaide de ordinacion firma
con de que doy fee = Clemente Larrales
Manuel Munoz
y p.^o testigo Manuel Valdivieso

En el Pueblo de Santiago del Cercado Paj.
Cercado en trece dias del mes de Mayo de mill setecien
tos y sesenta y seis años ante mi el Escribano y de los
testigos aqui contenidos, Juana Chaves natural del
Pueblo de San Xptoval de Guarec de la Provincia de
Yauyos hija legítima de Agustin de la Cruz y de Ma
ria de la Concepcion difuntos; estando gravemen
te enferma en la Cama bajo de la proteccion de Nues
tra Santa Fee Catholica, y entodo su acuerdo me
moría y entendimiento natural alo que me pa
reció ante el presente Escribano de que doy fee
conos ala Otorgante y Dijo que por quando viene
Otorgada su Memoria Testamentaria ante el pre
sente Escribano el dia doce de este presente mes
de Mayo y año de la fecha en la qual declara sus
disposiciones y de la nombrada sepultura, Alva
ca y Menesero, y teniendo que prevocar la yus

ynstitucion de Alvaresa y ^{añadido} herederos, y ahora
lo expresa por este Instrumento de Cobdiciu
ultima y final voluntad en aquella via y for
ma que me p^a aya lugar en derecho lo siguiente

Yo Man Declaro y manesco de que Pablo de Ribera no
sea Alvaresa como estaba nombrado en la d^{ha} me
moría Testamentaria o sea continuacion, sea
caíbe este d^{ho} Cobdicio, y ahora es su de examina
voluntad el nombrar por su Alvaresa tenedor
de sus bienes e pecunias Testamentarias de su volun
tad a Pablo Reyes para que luego que fallezca
entre y tome todos sus bienes y lo venda y rema
te segun le pareciere que el poder y facultad
total que de derecho se requiere y es necesario para
que proceda al cargo del Alvaresa es el mismo
que el derecho previene = finí mismo nombro
por sus herederos al d^{ho} Pablo Reyes, y a su
sobrino Basilio Chaves para que gozen igual
mente por no tener herederos fornosos Descendi
entes ni Ascendientes que conforme a derecho
quedan herederos = Todo lo qual quiere y es su vo
luntad segun se cumpla y p^aente la citada
memoria Testamentaria y este Cobdicio en lo
que no es contrario alas Clausulas que al presen
te Otorga por su ultima y final voluntad
en aquella via y forma que mas aya lugar
en derecho así Dijo y me firmo fueron testigos
llamados y no gados = Yten de esta mesa
grande sacada para la Cofradia de las Animas
que esta fundada en esta Yglesia del Cercado =
fueron testigos Don Manuel de Munoz Alcalde Or
dinario Don Thomas Congaquala, y Don Pablo
Dones firmaron de que doy fe

Apudi de la otorgante Manuel

Pablo de Ribera y Thomas Congaquala

Ante mi
Philippe Arago
Notario

Manuel
E. del Cercado

1756.
Catharina Clara
et Johanna Clara
et Johanna Clara
et Johanna Clara

Memoria Testamentaria
de Juana Chaves, y
Cobdiciu en 12 de Mayo
de 1766.